

**Caso Asociación de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Realizar el pago efectivo e inmediato de los conceptos pendientes en virtud de lo dispuesto por la sentencia de 25 de octubre de 1993, en los términos del párrafo 217 de la Sentencia.
2. Llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en los términos fijados en el párrafo 220 de la Sentencia.
3. Crear un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia.
4. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 237 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial, en los términos establecidos en dicho párrafo.
5. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 241 de la Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos establecidos en dicho párrafo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.